

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. 17-GPI-P-2017

LIC. PABLO JURADO MORENO
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, según artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una Viceprefecta o Viceprefecto y la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 263 señala: Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, de conformidad al numeral 6 del artículo 389 de la Constitución de la República; y, el último inciso del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, el GAD Provincial de Imbabura, debe ejecutar medidas inmediatas para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

Que, expresamente el artículo 426 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o



Prefectura de Imbabura



PREFECTURA
DE IMBABURA

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala en su artículo 40 Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:... b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que el Prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, el artículo 50 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que puede dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el artículo 57 del mismo cuerpo legal manifiesta que el procedimiento para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras de Públicas.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

Que, el Código Civil, en su artículo 30 señala: Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Que, según la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72, de 23 de diciembre del 2016, artículo 361.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley;

Se considera situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.

Que, según Acta de Resolución No. 001, de fecha 28 de marzo del 2017, emitida por el Comité de Gestión de riesgos Provincial Imbabura, representada y suscrita por el Ing. Jorge Martínez Vásquez, Presidente del CGR/COE Provincial, el Lic. Pablo Jurado Moreno, Vicepresidente del CGR/COE Provincial y el Ing. Yoan Coral Caldas, Secretario del CGR/COE Provincial, en la parte pertinente de la Resolución, manifiestan: 1.- "El Plenario del CGR/COE, en relación al evento suscitado en la Parroquia La Esperanza, indica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura tiene la potestad necesaria conforme a la Ley para declarar en emergencia la vialidad de la Parroquia La Esperanza, con la finalidad de atender los trabajos que se requieren, para rehabilitar la red vial, lo cual ha sido conocido por el CGR/COE Provincial".

Que, según Oficio No. GPI-DFIS-2017-0044-O, de 29 de marzo del 2017, emitido por el ingeniero Jaime Lucero Paillacho, Director General de Fiscalización, dirigida al licenciado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, referente al informe de evaluación de daños en la vía Galo Plaza Lasso, sector La Esperanza.

Que, según sumilla inserta en el Oficio No. GPI-DGFIS-2017-0044-O, de 29 de marzo del 2017, antes mencionado, la máxima autoridad con fecha 29 de marzo del 2017, dispone: "Elaborar Resolución de Declaratoria de Emergencia".

Que, por los considerandos expuestos y por ser pública y notoria, es prioritaria la entrega de ayuda humanitaria necesaria, así como demás acciones que permitan superar la situación de emergencia acaecida en la Parroquia La Esperanza, del cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, lo cual ha generado un acontecimiento grave, como lo es las inundaciones y desbordamientos de quebradas producidas por el fuerte temporal, causando daños en la infraestructura vial del sector y sobre todo perjuicios a sus habitantes. Encuadrándose dicha situación de emergencia en lo determinado en el artículo 6 numeral 31; y, artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Prefectura de Imbabura



PREFECTURA
DE IMBABURA

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

Por lo que, en uso de las facultades legales que me confiere los artículo 252 y 389 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 49 y 50, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR en situación de emergencia la red vial de la Parroquia La Esperanza, del cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, siendo la causa de la emergencia enmarcada como caso fortuito, en virtud de los informes y resoluciones emitidos por los diferentes organismos y dependencias que verifican la realidad de los acontecimientos suscitados.

Artículo 2.- DISPONER a las diferentes direcciones o dependencias administrativas y operativas del GAD Provincial de Imbabura, que en el ámbito de sus responsabilidades se mantengan operativos y en estado de permanente alerta para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como también, afrontar cualquier situación negativa que se pudiera generar por la situación de emergencia que está ocurriendo; además, en caso que los efectos causen daños en otras parroquias, cantones o en toda la jurisdicción territorial provincial, el accionar será en las mismas condiciones que la presente.

Artículo 3.- Por ser una situación de emergencia la Dirección General Financiera efectuará los ajustes presupuestarios que fueren necesarios para la contratación bajo Régimen de Emergencia para superar esta emergencia, además, la Subdirección de Compras Públicas y la Dirección General de Infraestructura Física y Vialidad, así como las demás dependencias y áreas Técnicas respectivas serán responsables del proceso de contratación, administración y fiscalización, quienes velarán por la transparencia, eficacia, economía, calidad y conformidad con los procedimientos previstos en la normativa legal vigente, a fin de superar exitosamente la inevitable situación de emergencia descrita, en el marco de sus atribuciones.

Artículo 4.- Por efectos de esta declaratoria de emergencia el GAD Provincial de Imbabura, podrá realizar de manera directa la compra de bienes; contratación de servicios, ejecución de obra y ayuda humanitaria que se requiera para superar esta situación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Emergencia en el Portal de Compras Públicas.

Artículo 6.- Una vez realizada la gestión administrativa, la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el Portal de Compras Públicas un informe al tenor de lo que establece el artículo 364 de la Codificación de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el Título VII.- DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, Capítulo I.- CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, Sección I.- DELIMITACIÓN DE LA EMERGENCIA, que detalle las contrataciones efectuadas y el presupuesto empleados, con indicadores que reflejen el resultado obtenido, el mismo que será emitido por el Director General de Fiscalización del GAD Provincial de Imbabura, ingeniero Jaime Lucero Paillacho.



Prefectura de Imbabura



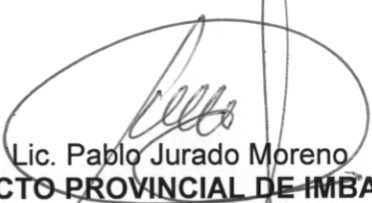
**PREFECTURA
DE IMBABURA**

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

Artículo 7.- La presente resolución tendrá la vigencia de noventa días.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y formado en el Despacho de la Prefectura de Imbabura, a los veinte y nueve días del mes de marzo del dos mil diecisiete.


Lic. Pablo Jurado Moreno

PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de la Provincia de Imbabura, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

